

Potencia del tractor a la toma de fuerza (CV)	Velocidad (rpm)		Consumo específico (gr/CV hora)	Condiciones atmosféricas	
	Motor	Toma de fuerza		Temperatura (°C)	Presión (mm Hg)

b) Prueba de potencia sostenida a  $540 \pm 10$  revoluciones por minuto de la toma de fuerza.

Datos observados ...	69,7	2.199	540	180	14,0	717
Datos referidos a condiciones atmosféricas normales .....	73,7	2.199	540	—	15,5	760

c) Prueba a la velocidad del motor —2.350 revoluciones por minuto— designada como nominal por el fabricante.

Datos observados ...	73,4	2.500	614	186	14,0	717
Datos referidos a condiciones atmosféricas normales .....	77,6	2.500	614	—	15,5	760

### III. Observaciones.

#### ANEXO 3

Tractor homologado:

Marca .....	«New Holland».
Modelo .....	TK 95 M.
Número de serie .....	001166710.
Tipo .....	Cadenas.
Fabricante .....	«New Holland Italia SpA», Módena (Italia).
Motor:	
Denominación .....	«Iveco», modelo 8045.25L.
Número .....	421/550429.
Combustible empleado .....	Gasóleo.

Potencia del tractor a la toma de fuerza (CV)	Velocidad (rpm)		Consumo específico (gr/CV hora)	Condiciones atmosféricas	
	Motor	Toma de fuerza		Temperatura (°C)	Presión (mm Hg)

#### I. Ensayo de homologación de potencia:

Prueba de potencia sostenida a  $1.000 \pm 25$  revoluciones por minuto de la toma de fuerza.

Datos observados ...	84,4	2.381	1.000	178	14,0	717
Datos referidos a condiciones atmosféricas normales .....	89,2	2.381	1.000	—	15,5	760

#### II. Ensayos complementarios:

a) Prueba a la velocidad del motor —2.500 revoluciones por minuto— designada como nominal por el fabricante.

Datos observados ...	82,5	2.500	1.050	185	14,0	721
Datos referidos a condiciones atmosféricas normales .....	87,2	2.500	1.050	—	15,5	760

Potencia del tractor a la toma de fuerza (CV)	Velocidad (rpm)		Consumo específico (gr/CV hora)	Condiciones atmosféricas	
	Motor	Toma de fuerza		Temperatura (°C)	Presión (mm Hg)

b) Prueba de potencia sostenida a  $540 \pm 10$  revoluciones por minuto de la toma de fuerza.

Datos observados ...	83,3	2.199	540	168	14,0	717
Datos referidos a condiciones atmosféricas normales .....	88,1	2.199	540	—	15,5	760

c)

Datos observados ...	82,5	2.500	614	186	14,0	717
Datos referidos a condiciones atmosféricas normales .....	87,2	2.500	614	—	15,5	760

III. *Observaciones:* El tractor incorpora un eje de salida de toma de fuerza de 35 milímetros de diámetro y seis estrías, con velocidades nominales de giro de 540 y 1.000 revoluciones por minuto, siendo este último régimen considerado como principal por el fabricante.

### 3975

*RESOLUCIÓN de 24 de enero de 2001, de la Subsecretaría, por la que se da publicidad a la concesión de 126 subvenciones de 2000, a entidades, empresas y profesionales, relacionados con la producción y la comercialización en el sector agrario, por el suministro de datos estadísticos y de precios agrarios.*

La Orden del Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación, de 22 de marzo de 1999, establece las normas para la concesión de subvenciones, en régimen de concurrencia competitiva, a entidades, empresas y profesionales, relacionados con la producción y la comercialización en el sector agrario, que faciliten al Departamento información sobre datos estadísticos, contables y de precios agrarios; todo ello teniendo en cuenta los requisitos establecidos en el Reglamento del procedimiento para la concesión de subvenciones públicas aprobado por Real Decreto 2225/1993, de 17 de diciembre.

Mediante Orden de fecha 22 de diciembre de 2000, se acordó resolver el procedimiento de concesión de subvenciones de 2000, a favor de 126 solicitantes, por el suministro de datos estadísticos y de precios agrarios.

En aplicación de la citada normativa, y de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 5 de la Orden del Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación de 22 de marzo de 1999, se acuerda dar publicidad a la concesión de subvenciones de 2000, por el suministro de datos estadísticos y de precios agrarios, según el desglose territorial que se refleja en la siguiente tabla:

Territorio	Número de perceptores		Importe de la subvención	
	Máximo (Resolución de 16.3.200)	Concesión	Máximo por perceptor — Pesetas	Global — Pesetas
Andalucía .....	21	9	205.000	1.638.000
Principado de Asturias .....	7	5	205.000	958.000
Aragón .....	21	10	300.000	1.729.000
Baleares .....	1	1	197.000	197.000
Canarias .....	1	—	—	—
Cantabria .....	5	2	205.000	402.000
Castilla y León .....	35	24	355.000	4.824.000
Castilla-La Mancha .....	24	9	355.000	1.874.000

Territorio	Número de perceptores		Importe de la subvención	
	Máximo (Resolución de 16.3.200)	Concesión	Máximo por perceptor — Pesetas	Global — Pesetas
Cataluña .....	39	21	348.000	4.007.000
Extremadura .....	14	10	353.000	1.816.000
Galicia .....	21	10	300.000	2.095.000
La Rioja .....	2	—	—	—
Madrid .....	22	15	355.000	3.236.000
Región de Murcia .....	6	3	290.000	677.000
Navarra .....	3	2	353.000	653.000
País Vasco .....	2	—	—	—
Comunidad Valenciana .....	8	5	300.000	1.094.000
<b>Total .....</b>	<b>232</b>	<b>126</b>	<b>355.000</b>	<b>25.200.000</b>

La relación nominativa de concesionarios, ordenada por Comunidades Autónomas, se encuentra expuesta en el tablón de anuncios situado en la parte derecha del vestíbulo de entrada de la sede central del Departamento (paseo de Infanta Isabel, número 1. 28014 Madrid), donde podrá ser consultada durante los diez días siguientes a la publicación de esta Resolución.

Quedan desestimadas las solicitudes de subvención de 2000 por el suministro de datos estadísticos y de precios agrarios no recogidas en la relación nominativa señalada en el párrafo anterior.

La resolución del procedimiento, del que se da publicidad, pone fin a la vía administrativa; contra ella podrá interponerse recurso contencioso-administrativo ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Nacional, conforme a lo establecido en el artículo 11.1 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, y artículo 66 de la Ley Orgánica 6/1985, de 1 de julio, del Poder Judicial, en el plazo de dos meses, a partir del día siguiente a la finalización del plazo de diez días desde la publicación de la presente Resolución.

Asimismo, dicha resolución, podrá ser recurrida potestativamente en reposición, en el plazo de un mes, a partir del día siguiente a la finalización del plazo de diez días señalado en el párrafo anterior, y ante el mismo órgano que la ha dictado, de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 116 y 117 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, en la redacción dada por la Ley 4/1999, de 13 de enero.

Madrid, 24 de enero de 2001.—El Subsecretario, Manuel Lamela Fernández.

## MINISTERIO DE MEDIO AMBIENTE

**3976**

*RESOLUCIÓN de 2 de febrero de 2001, de la Secretaría General de Medio Ambiente, por la que se formula declaración de impacto ambiental del proyecto de construcción «Mejora de plataforma de la carretera N-232 de Vinaroz a Santander, puntos kilométricos 512,2 al 533,1. Tramo: Oña-Valdenoceda». Provincia de Burgos, de la Dirección General de Carreteras.*

El Real Decreto Legislativo 1302/1986, de 28 de junio, de Evaluación de Impacto Ambiental, modificado por el Real Decreto Ley 9/2000, de 6 de octubre, y el Reglamento de ejecución aprobado por Real Decreto 1131/1988, de 30 de septiembre, establecen la obligación de formular declaración de impacto ambiental, con carácter previo a la resolución administrativa que se adopte para la realización, o en su caso, autorización de la obra, instalación o actividad de las comprendidas en los anexos a las citadas disposiciones.

De acuerdo con lo establecido en el Real Decreto 695/2000, de 12 de mayo, y en el Real Decreto 1415/2000, de 21 de julio, por los que se establece la estructura orgánica básica y la atribución de competencias del Ministerio de Medio Ambiente, corresponde a la Secretaría General de Medio Ambiente la realización de las Declaraciones de Impacto Ambiental de competencia estatal, reguladas por la legislación vigente.

Conforme al artículo 13 del Reglamento la Dirección General de Carreteras remitió, con fecha 27 de febrero de 1995, a la antigua Dirección General de Política Ambiental la Memoria, resumen del proyecto de construcción de referencia, «Mejora de la Plataforma de la Carretera N-232 de Vinaroz a Santander, puntos kilométricos 512,2 al 533,1. Tramo: Oña-Valdenoceda», con objeto de iniciar el procedimiento de evaluación de impacto ambiental.

Recibida la referida memoria-resumen, la Dirección General de Política Ambiental estableció un período de consultas a personas, instituciones y Administraciones sobre el previsible impacto ambiental del proyecto.

En virtud del artículo 14 del Reglamento, con fecha 21 de septiembre de 1995, la Dirección General de Información y Evaluación Ambiental dio traslado a la Dirección General de Carreteras de las respuestas recibidas.

La relación de organismos consultados, así como una síntesis del contenido de las respuestas recibidas se recoge en el anexo I.

La Dirección General de Carreteras, en cumplimiento con lo establecido en el artículo 15 del Reglamento, sometió el proyecto de construcción y el estudio de impacto ambiental, conjuntamente, a trámite de información pública, mediante anuncio en el «Boletín Oficial del Estado» de 29 de enero de 1998.

Finalmente, conforme al artículo 16 del Reglamento, con fecha 22 de enero de 1999, la Dirección General de Carreteras remitió a la Dirección General de Calidad y Evaluación Ambiental el expediente, consistente en el documento técnico del proyecto, el estudio de impacto ambiental y el resultado de la información pública.

El anexo II contiene los datos esenciales del proyecto.

El anexo III recoge los aspectos más destacados del estudio de impacto ambiental.

El anexo IV es resumen del resultado del trámite de información pública.

En consecuencia, la Secretaría General de Medio Ambiente, en el ejercicio de las atribuciones conferidas por el Real Decreto Legislativo 1302/1986, de 28 de junio, de Evaluación de Impacto Ambiental, modificado por el Real Decreto Ley 9/2000, de 6 de octubre, y los artículos 4.2, 16.1 y 18 de su Reglamento de ejecución, aprobado por Real Decreto 1131/1988, de 30 de septiembre, formula, únicamente a efectos ambientales, la siguiente declaración de impacto ambiental sobre el proyecto de construcción: «Mejora de la plataforma de la carretera N-232 de Vinaroz a Santander. Puntos kilométricos 512,2 al 533,1. Tramo: Oña-Valdenoceda», provincia de Burgos.

### *Declaración de impacto ambiental*

Examinada la documentación contenida en el expediente, la Secretaría General de Medio Ambiente considera ambientalmente viable la alternativa 1 del proyecto, siempre y cuando en la ejecución de la misma se observen las recomendaciones y medidas correctoras contenidas en el Estudio de Impacto Ambiental y se cumplan las siguientes condiciones:

1. Ajustes de trazado: Con el fin de disminuir los grandes movimientos de tierra, al mismo tiempo que la altura de los taludes de desmonte y terraplén, se realizará una revisión general del trazado en las zonas donde no se aprovecha la carretera actual y, en especial, en los siguientes puntos:

a) Entre los puntos kilométricos 0,800 y 1,400 se acercará el trazado en planta hacia la carretera actual y, al mismo tiempo, se elevará la cota de la rasante entre los puntos kilométricos 1,100 y 1,400.

b) Entre los puntos kilométricos 5,000 y 6,000, se intentarán disminuir los volúmenes de desmonte acercándose el trazado a la carretera actual.

c) En el barranco de Cobrano, se sustituirá el terraplén proyectado por un viaducto, evitando, al mismo tiempo, la ejecución de la variante de la carretera actual en este punto.

d) Entre los puntos kilométricos 8,100 y 8,800, se modificará el trazado en planta con el fin de no invadir la vaguada que vierte sus aguas al barranco de Fuente Miñón.

e) En el barranco de Fuente Miñón, punto kilométrico 8,850, se sustituirá el caño proyectado por una estructura cuyas dimensiones permitan el paso de la fauna que habitualmente utiliza este corredor.

f) Entre los puntos kilométricos 9,000 y 10,000, asimismo, se ajustará el trazado tanto en planta como en alzado con el fin de disminuir los grandes volúmenes de tierras que se prevén en esta zona.